Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

(PLENO/12/2021).
ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29 DE OCTUBRE DE 2021[1]
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.
TELEMÁTICA- [Art 46.3 Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local].

ALCALDE-PRESIDENTE: 01.D. VICENTE ARQUES CORTÉS. GM P.S.O.E.

CONCEJALES/AS

02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E.
04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
08.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
09.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
10.DOÑA ROCÍO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E.
11.DON ÓSCAR PÉREZ QUESADA. GM P.S.O.E.
12.DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
13.DON JOSÉ LUIS GINER SEGUÍ. GM P.S.O.E.
14.DOÑA LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.
15.DON JUAN RÓDENAS SOLER. GM P.P.
16.DOÑA MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER.GM P.P.
17.DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS.GM P.P.
18.DON ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDÓ.GM P.P.
19.DOÑA MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA. GM C´S.
20.DON CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM C´S.
21.DON ANTONIO MUÑOZ PINA.GM PODEM.

1**Nota de Secretaría:**
Este acta se redacta conforme y en ejecución de lo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal , publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de fecha 13/06/2017, en concreto artículo 51.2 , y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. [BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018].

El Documento audiovisual o vídeo, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi.** [ex art. 51.2 del R.O.M].

"51.2. Acta-Vídeo grabación.

En el Ayuntamiento las actas plenarias adoptan el sistema de Acta-Vídeo grabación.

El Acta-Vídeo grabación, se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes ***elementos:***

- Acta sucinta: Documento de texto electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Las intervenciones en cuanto deliberación y debate de los asuntos, la parte de ruegos y preguntas y participación ciudadana se integrará en el documento audiovisual o vídeo.

- Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente Concejales y Concejalas).

-Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fehaciencia y efectos de Derecho al acta sucinta. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el Acta sucinta lo firma el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Respecto al Documento audiovisual o vídeo, el/los empleados públicos responsables de la grabación y edición en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, deberá garantizar en todo momento la integridad del documento.

- *Cláusula de responsabilidad. De acuerdo con lo anterior, el Acta sucinta es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaria General, en su función de fe pública.*

En cuanto al Documento audiovisual o vídeo, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial (Portal de Transparencia del Ayuntamiento- sede electrónica del Ayuntamiento) sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del video-grabación perjudique la imagen o los intereses corporativos.

- *En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico vigente de las Actas."*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

SECRETARIA ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: DÑA. MARÍA JOSÉ PINGARRÓN MARTÍN.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:12 HORAS.
HORA FIN SESIÓN: 13:07 HORAS.

Sesión telemática, realizada mediante videoconferencia a través de la aplicación Zoom, [conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 1784/2021, de fecha 26 de octubre de 2021], siendo las 12:12 horas del **día 29 de octubre de 2021,** previa convocatoria al efecto, en primera convocatoria, y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria accidental Dña. María José Pingarrón Martín, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente orden del día, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ACTA DE FECHA 24/09/2021, CONVOCATORIA ORDINARIA. REMITIDO EL 04 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A TODOS LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN, SEGÚN ART. 63 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL [N.E]. PROCEDIMIENTO BAS/2451/2021.

[Minutaje: 00:00 a 00:24 (mm:ss)].

Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veintiún (21) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta.**

2.-BAS/2592/2021. PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA "MESAS Y SILLAS" PUBLICADA EN BOPA Nº 118 DE FECHA 21/06/2012. [Dictaminado en sesión de fecha 25 de octubre de 2021, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 00:25 a 05:01 (mm:ss)].

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de:

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: *es un punto que tratamos en la pasada Comisión Informativa de Hacienda. Lo que se propone, es la eliminación del cobro de la ocupación de vuelo, toldos, anuncios publicitarios, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Es un pequeño ajuste que hacemos para los empresarios, debido a la situación que estamos viviendo . Solicitar el voto a favor de todos ustedes.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina,** que expone en síntesis**:** *tal* y como manifestamos en la Comisión, nos parece p*erfecto. Cualquier ayuda es poca en estos tiempos y nuestro voto de es a favor.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, Dña María Isabel Torres Limiñana, que expone en síntesis: ya comentamos en la Comisión Informativa, la exoneración de algunas de las tasas que se aplican en esta *Ordenanza,* teniendo en *cuenta lo que se ha vivido hasta el momento, y la posibilidad que sea el Alcalde el que en un momento dado pueda tomar esa decisión. N*os *parece totalmente adecuado, y nos gustaría que esa misma sensibilidad que se refleja en esta propuesta se reflejar*a igualmente para otras que afectan igualmente a la ciudadanía.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Luisa Torres Ríos,** que expone en síntesis**:** *nuestro deseo era eliminar cualquier tasa de ocupación. En su providencia, señor Alcalde, suprime las tarifas por sombrillas, toldos, tal como lo ha comentado el Portavoz, también las que se tributaban por cajeros automáticos en fachadas y por rótulos en aceras. Pero continúa exigiéndose en esta Ordenanza el pago por mesas y sillas en suelo público. Lo que le rogamos es que se anule también esta tasa**.** Nuestro voto será abstención.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, aprueba por mayoría absoluta de los diecisiete (17) Concejales/as miembros e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y con cuatro (4) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*Atendida la Providencia de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 01 de octubre de 2021, por la que se propone **la modificación** Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local y ocupación de vuelo con mesas, sillas, tarimas, toldos, anuncios publicitarios, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", publicada en B.O.P. de Alicante, núm. 118 de 21 de junio de 2012, **mediante la elaboración de un texto refundido de la misma** en la que se reflejen tanto la supresión de las tarifas contenidas en la Ordenanza que nos ocupa, en su artículo quinto, punto 5, en sus apartados b), c), d), e), f), g) y h), como la inclusión de una Disposición Adicional en la que el Alcalde-Presidente quede facultado a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido hostelero y comercial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria.*

Atendido el Informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente, de fecha 01 de octubre de 2021.

Vistas las atribuciones que me están conferidas y delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 930/2019, de 25 de junio de 2019, publicado en BOP Alicante nº 138 de 23 julio de 2019, en materia de hacienda, gestión económica, presupuestaria y tesorería, así como las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, se eleva al Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interno, Personal y Especial de Cuentas la siguiente

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

PROPUESTA

Primero.- *Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con Mesas, Sillas, Toldos, Anuncios Publicitarios, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos, con Finalidad Lucrativa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 118, de fecha 21 de junio de 2012,* ***mediante la aprobación del texto refundido que recoge las modificaciones expresadas por el Alcalde Presidente en su Providencia de fecha 01 de octubre de 2021, y que se adjunta a la presente como Anexo 1,*** *en el que se reflejan tanto la supresión de las tarifas contenidas en la Ordenanza que nos ocupa, en su artículo quinto, punto 5, en sus apartados b), c), d), e), f), g) y h), como la adición de una Disposición Adicional en la que el Alcalde-Presidente quede facultado a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido hostelero y comercial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria.*

Segundo.- *Aprobada inicialmente la modificación por el Pleno, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *En el supuesto de que en el periodo de exposición no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará elevado a definitivo atendiendo al artículo 17,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo publicarse definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor dicha modificación con efectos desde el día 01 de enero de 2022.*

Anexo 1

Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Artículo 1º.- Fundamento*.*

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible*.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, exista o no la preceptiva licencia o autorización, lo constituye la realización del siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del punto 3 del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos*.*

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

General Tributaria en sus artículos 35 y 36, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, mediante otorgamiento de la licencia correspondiente, o aún en ausencia de ella, conforme a la realización del supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por analogía con el art. 23.2, a) y d), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los propietarios de los locales correspondientes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Según el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán considerados deudores principales los obligados tributarios reseñados en el apartado 2 del art. 35 de la misma Ley.
2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

***Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria**.*

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de la presente tasa, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en categorías, que corresponderán a las clasificadas en el anexo de esta Ordenanza.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguiente tarifas:

1. *Por cada unidad de mesa y cuatro sillas (3 mts2), por trimestre:*

Meses Ocbre-Marzo (€) Meses Abril-Sepbre (€)
Zona Especial: 56,25 112,50
Zona Primera: 37,50 75,00
Zona Segunda: 28,13 56,25
Zona Tercera: 18,75 37,50
Zona Cuarta: 4,69 9,38

b) Por gastos producidos por retirada de elementos en caso de infracción, por metro cúbico, en todas las zonas, 60 euros.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

6.-No se admiten fraccionamientos de las unidades expresadas en el párrafo anterior, computándose las fracciones que excedan la unidad mínima como otra unidad completa.

7.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y autorizado, o en su caso realizado sin la correspondiente autorización. En cualquier caso, se exigirán las cantidades desde el primer día de cada periodo en que se hubiera realizado el aprovechamiento y por la totalidad del mismo. En caso de no existir previa autorización, se podrán exigir intereses de demora, y demás recargos legalmente aplicables, y sanciones a que hubiera lugar, según legislación aplicable.

8.- En los casos en que el edificio de un establecimiento comercial disfrute de retranqueo, no serán objeto de aplicación de la base imponible aquellos elementos que se encuentren dentro del límite de su retranqueo, medido desde su fachada.

En los casos en que exista retranqueo y éste no sea suficiente para contener sus elementos, susceptibles de aplicación de la tasa, mientras dichos elementos se encuentren ubicados junto a la fachada y no excedan la ocupación total de dos metros desde ella, no serán objeto de aplicación de la base imponible.

***Artículo 6º.- Exenciones**.*

Atendiendo a lo expresado en el artículo 9.1 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no cabe ninguna posibilidad de exención en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

***Artículo 7º.- Gestión**.*

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a dicha solicitud el justificante de haber realizado el depósito previo de las tasas que correspondan, según establece el artículo noveno de esta Ordenanza, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y la cantidad y clase de elementos que se pretende instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, de su situación en el terreno público del municipio, y el periodo temporal para el que se solicita.

2.- El departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en los casos en que no se infrinja la normativa aplicable y de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- De denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución de los ingresos indebidos.

4.- Las autorizaciones se otorgarán a instancia de parte, pudiéndose acordar su anulación por la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, por el Concejal Delegado del área por causas sobrevenidas de interés público o social, y/o por necesidades urbanísticas o de tráfico. De producirse estas circunstancias, el sujeto pasivo tendría derecho a la devolución por el número de días que corresponda, de la parte pagada y no usada, a expensas de los informes preceptivos.

En el caso de que no proceda la anulación de la autorización, pero por causa de obras públicas junto a sus negocios, se produzcan molestias que afecten a la calidad del entorno de los interesados, previa solicitud de los mismos, y a expensas del informe preceptivo del

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

departamento de Servicios Técnicos, el Alcalde-Presidente, o en su caso, el Concejal Delegado del área, podrá dictar la resolución en la que se reconozca el derecho a la devolución del 50% de las tasas pagadas durante el trimestre en el que hayan sufrido las mencionadas molestias, a fin de que por la Concejalía Delegada de Hacienda pueda realizarse la correspondiente devolución de ingresos.
5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa, intereses de demora y sanciones que procedan.

6.- Por el inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, podrá impedirse la ocupación de la vía pública hasta que se acredite por el interesado el previo abono de los derechos y el estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, o al menos, de haber realizado la solicitud en el plazo reglamentario.

7.- En todo caso, al menos una vez durante cada trimestre del año, el Jefe del departamento de gestión tributaria iniciará el procedimiento de inspección tributaria mediante solicitud al inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o a la Policía Local, de que lleven a cabo las acciones necesarias para comprobar la ausencia de infracciones en el uso de la vía pública por parte de los sujetos pasivos. En caso de infracción el funcionario que actúe como inspector queda facultado para levantar acta de la misma añadiendo a ella las fotografías correspondientes dejando constancia de la fecha, de la cantidad y de la clase de elementos que se encuentren sobre la vía pública sin licencia municipal. El inspector habrá de requerir la presencia de la Policía Local cuando los infractores no acaten sus indicaciones, a fin de que por los mismos se proceda a obligarles a cumplir con la normativa vigente, siendo aplicables las medidas cautelares necesarias, incluida la retirada de elementos que no cumplan la normativa vigente, según establece el art. 142 punto 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tanto si el inspector del departamento de Servicios Técnicos, como la Policía Municipal, observan, en cualquier día y a cualquier hora, que, sin haber solicitado licencia, se realiza el hecho imponible, el sujeto pasivo quedará obligado al pago de la tasa por el periodo impositivo completo al que corresponda la fecha de la infracción, y por la cantidad de elementos observados, de los contemplados en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

El procedimiento de inspección y comprobación e investigación será instruido desde el departamento de Gestión Tributaria con las mismas competencias que se regulan en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ordenanza.

8.- Los titulares de concesiones administrativas de bares, cafeterías, o cualquier otra instalación municipal están también obligados al pago de esta tasa por el uso del terreno público con cualquiera de los elementos mencionados en la presente Ordenanza, mientras dicho terreno público no esté incluido en la concesión administrativa.

9.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen, serán sancionados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, o Concejalía/s Delegada/s, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, de los intereses de demora, y de los recargos en vía de apremio que correspondan y sin perjuicio de la retirada de las mesas y sillas, como medida cautelar, que podrán quedar en depósito en el almacén municipal hasta que se cumplan las obligaciones tributarias, corriendo de cuenta del infractor los gastos que se produzcan, aplicándose para ello la tasa fija que aparece en el artículo 5, punto 5, letra b), de esta Ordenanza.

10.- En relación con las características de la vía, sólo se concederán licencias de ocupación de terrenos de uso público, previo informe favorable del departamento de Servicios Técnicos y/o de la Policía Local, en base a los siguientes criterios:

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

a) Ocupación de plazas públicas.- Se permitirá la ocupación como máximo de la longitud de la fachada del local, siempre y cuando dicha longitud no suponga la ocupación de pasillos o calles de acceso a la plaza, zonas peatonales o dificultad para la utilización del mobiliario urbano, en cuyo caso sólo se permitirá la ocupación hasta el límite de dichas zonas. La superficie de ocupación en las plazas no podrá sobrepasar el 50% de la superficie útil de las mismas.

b) Aceras.- Sólo se autorizará la ocupación en aquellas cuya anchura sea suficiente paradejar un espacio destinado al tránsito peatonal de al menos un metro.

c) Calzadas.- Salvo el caso contemplado en la letra j) de este artículo, no se permitirá en ningún caso la ocupación sobre la calzada salvo que se conceda autorización especial en eventos extraordinarios tales como fiestas patronales o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, siempre que se haya procedido al corte de tráfico de la calzada correspondiente.

d) En todo caso, la ocupación sólo se permitirá cuando los elementos se coloquen en fila o filas paralelas al eje longitudinal de la calzada, no pudiendo exceder de la fachada del local, salvo en aquellos casos en que el interesado aporte autorización de todos los vecinos permitiendo el exceso pretendido. Todo ello sin perjuicio de tener que ajustarse a todos los demás criterios referidos.

e) Ornato.- La zona ocupada deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad y limpieza, quedando terminantemente prohibido a la finalización de la actividad comercial, que las mesas, sillas y otros elementos susceptibles de ser retirados, permanezcan en el dominio público. Los responsables del cumplimiento de esta condición serán los titulares o beneficiarios del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza.

f)Toldos.- Queda prohibida la instalación de toldos que por sus características no puedan ser retirados a diario. Deberán estar ubicados de forma que no molesten al tránsito peatonal.

g) Horario.- El horario autorizado para disponer mesas y sillas, y otros elementos retirables en la calle será desde las siete de la mañana hasta las 01.30 horas de la madrugada, disponiendo de media hora más para la retirada de los elementos, quedando exceptuados de dicho horario los días de fiestas patronales, o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, cuando un edicto de Alcaldía especifique el horario ampliado al efecto.

h) Ruido.- Se respetará la legislación estatal y autonómica en vigor, así como las Ordenanzas municipales que regulen el tema.

i) Máquinas automáticas y expendedoras en el dominio público. Queda prohibida la colocación de máquinas automáticas y expendedoras de cualquier tipo en el dominio público.

j) Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local, siempre que se cumplan el resto de criterios, y, específicamente, los siguientes:

-- Sólo podrá ser solicitada y concedida autorización para los lugares donde la acera pública tenga una medida inferior a 1,50 mts de anchura, así como que en la misma exista zona de estacionamiento en el lado donde se encuentre el local.

-- Colocación de tarima flotante, con altura rasante a la acera, de longitud no superior a la fachada del establecimiento, como máximo y anchura no superior a la zona destinada a aparcamiento.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

-- Colocación de vallas de seguridad cubriendo el perímetro de la tarima, excepto en el lado de la acera, de una altura mínima desde el suelo, de 1,20 mts. de altura y máxima de 1,50mts., ancladas convenientemente a la tarima.

-- Toda la instalación de tarima y vallas deberá ser retirada por el interesado de la zona del aparcamiento cuando finalice el periodo para el que solicitó y se le concedió autorización, o simplemente, cuando no use ese espacio aunque sea sin autorización. Será el interesado quien corra con los gastos que produzca tanto su primera instalación como los de posteriores retiradas e instalaciones.

-- Los bolardos de protección para separar las tarimas de los coches aparcados, serán instalados y retirados en su momento por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

***Artículo 8º.- Devengo**.*

1.- El devengo de la presente tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre, según lo establecido en el artículo quinto de esta Ordenanza. Por tanto, el periodo impositivo será:

a) El periodo impositivo comprenderá el trimestre, salvo en los supuestos de inicio de aprovechamiento especial por comienzo de nueva actividad, en cuyo caso, el periodo impositivo se prorrateará por días enteros, incluido el correspondiente a la presentación de la solicitud.

En el caso de la finalización absoluta de la actividad, y mediante la debida acreditación, el interesado deberá solicitar la baja de la autorización dentro del periodo correspondiente, sin que ello confiera ningún derecho a la devolución de cualquier importe.

***Artículo 9º.- Régimen de Declaración y de Ingreso**.*

La declaración de la realización de las actividades sujetas a esta tasa ha de llevarse a cabo a instancia de parte, y en la forma que corresponda, según los dos apartados siguientes:

1.- El uso de la vía pública para los fines contenidos en esta Ordenanza se exaccionará con la recepción de la solicitud, mediante ingreso directo por el periodo que corresponda, dependiendo de la tarifa aplicable. Este ingreso se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Las cuotas de los epígrafes de esta Ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo junto con la solicitud del interesado, adjuntando a la misma el recibo justificativo de haber realizado el ingreso. Sólo en el caso de la denegación de lo solicitado procederá la devolución del importe al interesado.

***Artículo 10º.- Apremio**.*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la legislación vigente.

2.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves:

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2A.-Infracciones leves:

A.1- No realizar el depósito previo de las tasas al que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza, dentro del plazo establecido por esta ordenanza

A.2- No presentar la solicitud de licencia para ocupación de terreno de dominio público dentro del plazo establecido por esta ordenanza.

A.3- Exceder los límites autorizados en la licencia de ocupación.

2B.-Infracciones graves.

B.1.- Ocultación de realización del hecho imponible mediante la no presentación de la declaración (solicitud de autorización preceptiva), ni pago de tasas dentro del plazo establecido para ello por esta Ordenanza.

B.2- Reincidir en la ocupación tras el primer apercibimiento para la realización del ingreso directo y/o de la solicitud de licencia, sin haberlo practicado.

2C.-Infracciones muy graves.

C.1- Ocupar terreno de dominio público tras haber recibido notificación de denegación de la preceptiva licencia para hacerlo.

3.- Las sanciones a imponer en caso de infracción tributaria, serán de carácter pecuniario y se establecerán mediante multa proporcional, o mediante multa fija, según establezca la legislación aplicable.

4.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y al perjuicio económico para la hacienda municipal, con aplicación del cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infraccion, y demás supuestos según la normativa vigente sobre régimen sancionador tributario.

5.- En tanto no se nombre un Inspector Jefe en el Departamento de Gestión Tributaria se delega en el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria las competencias que a aquel correspondieran.

Será el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria quien inicie el procedimiento de inspección y comprobación e investigación, por lo que también le corresponderá el inicio del procedimiento sancionador, correspondiendo a él mismo y a su departamento la instrucción de los mismos. De la misma manera, la propuesta de resolución será suscrita por el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

El órgano competente para dictar liquidaciones en el procedimiento de aplicación de los tributos será la Concejalía Delegada de Hacienda.

6.- En cuanto a las infracciones de esta Ordenanza, de carácter no tributario, será de aplicación lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local, y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las modificaciones o reglamentos que las desarrollen.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

7.- Las infracciones a que se refiere el apartado 6 se calificarán como leves, graves y muy graves.

7A.- Infracciones leves:

7A1.- No respetar la alineación longitudinal al eje de la calzada, o colocación permitida en la licencia, siempre que no cause obstrucciones o molestias importantes.

7B.- Infracciones graves:

7B1.- No cumplir con el horario establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada de cualquier elemento del terreno de dominio público que ocupe.

7B2.- No respetar la ocupación dentro de los límites de la fachada del establecimiento, a no ser que se cuente con autorización específica para hacerlo.

7B3.- No mantener el terreno ocupado en condiciones de salubridad y limpieza.

7B4.- Obstruir el paso de los viandantes en las plazas y aceras.

7B5.- Reincidir en la comisión de faltas leves.

7B6.- No proceder a la retirada de las tarimas de las zonas de aparcamiento al final del periodo para el que se conceció autorización.

7C.- Infracciones muy graves:

7C1.- Ocupar la calzada con cualquier elemento.

7C2.- Destruir el terreno de dominio público sin proceder a su reparación o sin facilitar la reparación del mismo.

7C3.- Obstruir a la autoridad (Policía Local) y/o al personal municipal debidamente autorizado en el ejercicio de su labor, quienes podrán llegar a ordenar la retirada inmediata de todos aquellos elementos que evidencien una manifiesta intención de obstaculizar o impedir el paso.

7C4.- Reincidir en la comisión de faltas graves.

8.- A las infracciones a que se refiere el apartado 7 se les aplicarán las siguientes multas:

7A.- Infracciones leves: 750 €

7B.- Infracciones graves: 1.500 €

7C.- Infracciones muy graves: 3.000 €

9.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

10.- En lo referente a las infracciones tipificadas en el punto 7 del artículo 11 de esta Ordenanza, la competencia para iniciar y resolver los posibles procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde Presidente, o aquél órgano en quien delegue, sin perjuicio, de que sean funcionarios adscritos al Departamento de Hacienda, nombrados por el Alcalde Presidente, quienes como Instructor y Secretario impulsen y desarrollen el procedimiento según lo establecido en la normativa legal vigente de aplicación.

Disposición Adicional.- *Queda facultado el Alcalde-Presidente a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido hostelero y comercial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria.*

Disposición Final. Vigencia*.- La presente Ordenanza Fiscal y Reguladora entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con efectos desde el día 01 de Enero de 2022, siendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.*

ANEXO CATEGORÍA CALLES:

CATEGORÍA CALLES CATEGORÍA CALLES

- Especial: *Paseo de las Estrellas* ***- Tercera:*** *Casco Urbano (2*)*
SU7 "La Estrada" (2)*
- Primera: *Avda. de l'Albir desde Rotonda Lidl a Playa SUP4 "El Tossalet" (2*)*
Avda. Oscar Esplá SUN7 "Ventorrillo" (2)*
C/ Boulevard dels Músics PP "Galindo" (2)*
Avda. d'Europa SUP 3 "Arabí" (fase 1)
Passeig de la Carretera

-Segunda: *P.P. Playa de l'Albir (1*)* ***- Cuarta****: Resto del Municipio*
Avda. L'Albir desde Rotonda Lidl a Cruce CN332
Plaça Major
Avda. País Valencià
C/ Ferrería
C/ Federico García Lorca
C/ Exércits espanyols
Avda. Constitución
Camí de la Mar
Camí Vell d'Altea

(1) Excepto las incluidas en categorías especial y primera*
(2) Excepto las incluidas en categorías especial, primera y segunda.*

3.- BAS/2585/2021 PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES CONTENIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS Y EN LA NORMATIVA LEGAL

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

CORRESPONDIENTE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO. [Dictaminado en sesión de fecha 25 de octubre de 2021, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 05:02 a 12:29 (mm:ss)].

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: se trata de delegar la gestión integrar y el cobro de todas las sanciones administrativas a SUMA Gestión Tributaria. Recordarles que hace poco aprobamos la Ordenanza de Convivencia; creemos que es una forma rápida y sobre todo eficaz de cumplir con los plazos para que la gente cumpla con la Ordenanza. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina,** que expone en síntesis**:** *A nosotros nos parece bien que se establezcan los procedimientos para que la gente que no cumple, se le sancione y pague por eso. Entiendo que hay algunos tributos que sí que es conveniente que vayan a través de SUMA, pero también por otra parte y que sirva atención, no entendemos por qué hay algunos tributos que se pasan por SUMA cuando deberían pasarse directamente por el Ayuntamiento y así evitar unos costes a los que SUMA nos cobra . En este caso, nuestro voto es a favor porque entendemos que sí que es un beneficio para el municipio.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana,** que expone en síntesis: es *difícil de entender que una* Administración *con la plantilla que tiene* este *Ayuntamiento, delegue en otra* Administración *o en contratas externa*s, *servicios que les son propios.* En *este punto nos vamos a abstener, y con la esperanza de que empiecen a reconsiderar la gestión municipal con capacidad de eficacia y eficiencia también desde dentro rentabilizando los recursos humanos que hay , y muy buenos ,por cierto.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Luisa Torres Ríos** , que expone en síntesis: *n*o estamos ante un proceso novedoso. L*a justificación* que ustedes nos relatan en su Providencia, evidencia *que la Diputación Provincial del* Ali*cante dispone de recursos técnicos y personales y se encuentra en condiciones para asumir dicha tarea de una forma más eficaz y que además se ocupa de casi toda la totalidad de recaudación de los tributos municipales.* Son *ustedes,* con sus actos, *l*os que *ponen en tela de juicio la profesionalidad y capacidad de los trabajadores municipales. Desde nuestro* G*rupo, recalcar que no tenemos ninguna duda de su capacidad y de su entrega. Nuestro* G*rupo* votará en contra de la aprobación. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por mayoría absoluta de los quince (15) Concejales/as miembros e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; dos (2) abstenciones de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y con cuatro (4)

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vista la Providencia dictada por esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de octubre de 2021, por la que se inicia el expediente para encomendar "DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES CONTENIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS Y EN LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE". a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Visto el informe conjunto de la Secretaría y de la Intervención Municipal, del día de la fecha.

Por todo ello, se propone que por parte del Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas, se adopten los siguientes, ***ACUERDOS:***

PRIMERO.- *Encomendar a la Diputación Provincial de Alicante, al amparo de lo que se prevé en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "****DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES CONTENIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS Y EN LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE****" :*

"

PRIMERO.- *Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las competencias municipales que se relacionan a continuación, relativas a la gestión y recaudación de Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas y en la normativa legal correspondiente.*

a) Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador
b) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
c) Dictar la providencia de apremio
d) Liquidar intereses de demora
e) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago
f) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
g) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.
h) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
i) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

SEGUNDO.- *Encomendar a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

a) Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.
b) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
c) Recepción de las alegaciones y recursos.
d) Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.
e) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

***TERCERO.-** Alcance.*
En el Anexo I se detallan las ordenanzas municipales y competencias municipales atribuidas por la normativa legal correspondiente cuya delegación y encomienda de gestión se efectúa en los términos descritos en las cláusulas anteriores.

***CUARTO.-** Procedimientos y plazos.*
A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

1) El Ayuntamiento normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma. Gestión Tributaria.

2) El Ayuntamiento trasladará a Suma. Gestión Tributaria las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados.

3) Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.

4) La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o, en su caso, por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.

5) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.

6) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad.

7) Suma asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos así como de los medios técnicos a instalar en las oficinas de Suma, siendo de cuenta municipal el coste de los instrumentos y medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el ayuntamiento al sistema informático.

***QUINTO.-** Lugar de atención al Público.*
Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

***SEXTO.-** Compensación económica.*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

***SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.*

***OCTAVO.-** El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

***NOVENO.-** Para la realización y ejecución de las funciones delegadas y encomendadas, la Diputación de Alicante se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.*

***DÉCIMO.-** Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.*

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Anexo I

Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas municipales y en la normativa legal correspondiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO
”

***SEGUNDO.-** La presente encomienda de gestión tendrá lugar en la fecha de aceptación de la encomienda y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada año a año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.*

***TERCERO.-** Facultar al la Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.*

***CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la encomienda aquí conferida.*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4.-BAS/2707/2021 APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 2022. [Dictaminado en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 12:30 a 33:19 (mm:ss)].

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: ahora mismo estamos pagando cincuenta y dos euros la tonelada que llevamos al Centro de tratamiento. A partir de ahora va a costar setenta y dos euros la tonelada, y ese incremento como es una tasa, hay que repercutirla entre los vecinos igual que lo van a repercutir todos los Ayuntamientos del Consorcio, todos Ayuntamientos de la provincia. Es una tasa anual que va a subir diez euros al año, lo que es un incremento de cero coma ochenta y cinco euros al mes. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina,** que expone en síntesis: *está claro que la subida por el peso del tonelaje hay que pagarlo. T*ambién sabemos, porque así *se nos informó en la* Comisión Informativa, *que desde el* dos mil doce, *no se ha subido ni un céntimo la* tasa, *a excepción de lo que ya se aprobó el año pasado para el casco urbano. Han estado* siete *o* ocho *años sabiendo que dicho servicio para las arcas municipales era deficitario y no se ha hecho nada. C*reemos que *durante todo este tiempo* se hubiese podido subir *paulatinamente* dicha tasa. N*os gustaría sugerir que lo hiciesen por lo menos en* dos *ejercicios diferentes. Nos vamos* abstener. [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana,** que expone en síntesis**:** *mi compañero y yo, vamos* dividir *la intervención y en este punto empezaríamos hablando* de *lo que es un incremento de la* tas,a *y además por algo que ha generado una enorme insatisfacción en la ciudadanía como* es la *limpieza viaria y recogida de residuos, contenedores soterrados. Los vecinos reclaman una solución con el respeto que ustedes no les han dado, haciendo además oídos sordos a sus quejas. Si estuviera segura de que ustedes iban a dejarse la piel en solucionar la actual situación de dejadez* en cuanto a *limpieza de nuestras calles y recogida de residuos, quizá variaríamos nuestra decisión.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal CS, **D. César Martínez Tejedor,** que expone en síntesis**:**

Esto es lo que hay, un ocho por ciento más que vamos a pagar en dos mil veintidós, los alfasinos y alfasinas, por un servicio esencial, en plena pandemia. *Yo creo que lo que procedería aquí en l'*Alfàs, *atendiendo a la realidad del costo del servicio, es no solo no subir la factura, sino reducir la misma, porque eso es lo que dice la Ley de Haciendas Locales, que lo recaudado por una tasa no puede ser nunca mayor que el coste del servicio que financia. Así lo establece el informe económico que han adjuntado a este expediente firmado por la intervención, y lo único* que *podemos decir es que nos* tememos *que aquí está sucediendo lo contrario. Resulta para nosotros como liberales lacerante ver que mientras que otros* Ayuntamientos *e instituciones en donde* gobernamos nosotros e incluso con ustedes, con *los socialistas en* el caso *de San Juan, en la medida en que podemos siempre, tratamos de reducir la presión fiscal sobre los contribuyentes, y facilitar las cosas a los vecinos tanto particulares como empresas en la medida que podamos. Allí en San Juan se acaba de bajar el IBI . Ha sido en un* Gobierno *conformado por socialistas y por ciudadanos. Q*uisiera *acabar con una sola pregunta y es muy sencilla ,¿está el Ayuntamiento de l'* Alfàs *cobrando a los vecinos por este servicio más de lo que realmente cuesta?. Yo tengo una duda, nuestro grupo tiene la duda, y por ello pues vamos*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

a solicitar en este Pleno que la Secretaría General del Ayuntamiento se pronuncia este respecto, ya que entendemos que la recaudación de la tasa debe usarse por el Ayuntamiento exclusivamente para costear el servicio y no se ve ni se puede utilizar para otros fines. Es un precepto legal. Den por hecho esta pregunta y esta solicitud, y naturalmente ya lo ha avanzado Maribel a Alcaldía, pero nosotros votaremos en contra de la subida como no puede ser de otra forma, muchas gracias.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester ,**expone en síntesis**:** *¿ es este el momento indicado y más adecuado para subir la tasa de la basura?. Todos sabemos que estamos intentando salir de una crisis sin precedentes y que todavía no sabemos cuándo se va a terminar. El equipo de gobierno, dice que la planta de tratamiento y de eliminación de residuos nos cobrará a setenta y dos euros la tonelada, y que actualmente nosotros estamos recaudando a cincuenta y dos euro.Está claro que ante los números hay una diferencia. Es evidente y se debe de solucionar, pero insisto, ¿ es ahora el momento de cobrar esta tasa, de subirla?. Nuestro Grupo preguntó el lunes pasado por los albaranes del pesaje de la planta de tratamiento , ¿ cuánta basura realmente estamos metiendo durante estos dos últimos años?.Le recuerdo que su gobierno, señor Arques, ha subido el recibo de la basura hasta un cuarenta y cinco por ciento, cuando el señor Such intenta convencernos de que solamente es un cero coma ochenta y cinco euros mensuales. Nosotros no les vamos a apoyar en este punto porque creemos que los papeles no están claros. La solución no está en yo subo el recibo de la basura porque tengo cada vez más cara la tonelada de la planta- El problema no es ese, el problema es que no reciclamos como debemos, porque si reciclásemos algo recibiríamos, tanto del vidrio, como del cartón, como de plástico y como la poda, que al final se convierte en compost.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por mayoría absoluta de los catorce (14) Concejales/as miembros e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; una (1) abstención del Concejal del Grupo Municipal Podem; y seis votos en contra totales [dos (2) votos en contra de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y cuatro (4) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular]; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vista la providencia esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de octubre de 2021 por la que se inicia el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa del servicio de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y visto el informe de la Intervención Municipal del día de la fecha, se propone que por parte de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas, y para su posterior elevación al Pleno si procede, se adopte el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Aprobar la siguiente* ***modificación*** *del artículo 7º apartado 3 de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa del servicio de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de noviembre de 2019 (BOP de fecha 31 de diciembre de 2019), y cuya modificación ha sido elaborada de acuerdo con las*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

directrices que sigue el organismo competente, por delegación de este Ayuntamiento, encargado de la gestión de la Tasa del servicio de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, Suma Gestión Tributaria organismo autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante:

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

3. *A tales efectos se aplicará la siguie*nte tarifa anual:

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
01	**RESIDENCIAL**						
01003	**Viviendas**						
	Cuota fija			81,20		53,80	**135,00**
01006	**Casetas agrícolas**						
	Cuota fija			25,98		17,22	**43,20**
02	**INDUSTRIAS**						
02003	**Industrias, fábricas y similares**						
	por tramos(m^2)	0	100	169,74		112,46	**282,20**
	por tramos(m^2)	101	200	214,50		142,12	**356,62**
	por tramos(m^2)	201	300	222,10		147,15	**369,25**
	por tramos(m^2)	301	500	235,73		156,18	**391,91**
	por tramos(m^2)	501	1.000	325,97		215,97	**541,94**
	por tramos(m^2)	1.001	2.000	375,80		248,98	**624,78**
	por tramos(m^2)	2.001	999.999	458,5		303,77	**762,27**
02006	**Almacenes**						
	cuota fija			157,15		104,12	**261,27**
03	**OFICINAS**						
03003	**Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares**						
	por tramos(m^2)	0	50	117,87		78,09	**195,96**

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m^2)	51	100	148,63		98,47	**247,10**
	por tramos(m^2)	101	150	159,61		105,75	**265,36**
	por tramos(m^2)	151	250	173,96		115,26	**289,22**
	por tramos(m^2)	251	500	192,54		127,57	**320,11**
	por tramos(m^2)	501	999.999	206,06		136,52	**342,58**
03006	**Establecimientos bancarios**						
	cuota fija			1948,84		1291,16	**3240,00**
04	**COMERCIAL**						
04006	**Farmacias, estancos y similares**						
	cuota fija			218,27		144,61	**362,88**
04007	**Talleres de reparación y similares**						
	por tramos(m^2)	0	100	141,87		94,00	**235,87**
	por tramos(m^2)	101	150	177,34		117,50	**294,84**
	por tramos(m^2)	151	250	212,81		141,00	**353,81**
	por tramos(m^2)	251	500	235,62		156,10	**391,72**
	por tramos(m^2)	501	999.999	274,46		181,84	**456,30**
04010	**Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares**						
	por tramos(m^2)	0	200	315,28		208,88	**524,16**
	por tramos(m^2)	201	300	611,15		404,91	**1016,06**
	por tramos(m^2)	301	500	785,77		520,60	**1306,37**
	por tramos(m^2)	501	1.000	1034,76		685,56	**1720,32**
	por tramos(m^2)	1.001	1.500	1744,35		1155,69	**2900,04**
	por tramos(m^2)	1.501	999.999	2189,12		1450,36	**3639,48**

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
04013	**Establecimientos comerciales**						
	por tramos(m^2)	0	50	130,96		86,77	**217,73**
	por tramos(m^2)	51	100	150,32		99,59	**249,91**
	por tramos(m^2)	101	300	154,54		102,39	**256,93**
	por tramos(m^2)	301	500	183,26		121,41	**304,67**
	por tramos(m^2)	501	1.000	214,50		142,12	**356,62**
	por tramos(m^2)	1.001	999.999	250,82		166,17	**416,99**
04014	**Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares**						
	por tramos(m^2)	1.001	2.500	4328,58		2867,82	**7196,40**
	por tramos(m^2)	2.501	5.000	7217,92		4782,08	**12000,00**
	por tramos(m^2)	5.001	7.500	10826,87		7173,13	**18000,00**
	por tramos(m^2)	7.501	10.000	15157,62		10042,38	**25200,00**
	por tramos(m^2)	10.001	12.500	28871,67		19128,33	**48000,00**
	por tramos(m^2)	12.501	999.999	28871,67		19128,33	**48000,00**
05	**DEPORTES**						
05001	**Actividades relacionadas con el deporte**						
	cuota fija			1309,62		867,66	**2177,28**
06	**ESPECTÁCULOS**						
06001	**Bares de categoría especial**						
	cuota fija			785,77		520,60	**1306,37**
06002	**Casinos**						
	cuota fija			9094,57		6025,43	**15120,00**
06003	**Salas de fiesta, y similares**						

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m^2)	0	200	686,57		454,88	**1141,45**
	por tramos(m^2)	201	400	737,24		488,45	**1225,69**
	por tramos(m^2)	401	800	779,47		516,42	**1295,89**
	por tramos(m^2)	801	1.500	843,65		558,95	**1402,60**
	por tramos(m^2)	1.501	999.999	961,88		637,28	**1599,16**
06004	**Cines**						
	cuota fija			841,90		557,78	**1399,68**
06005	**Discotecas**						
	cuota fija			1571,54		1041,20	**2612,74**
07	**OCIO Y HOSTELERÍA**						
07003	**Cafeterías, Bares, Heladerías y similares**						
	por tramos(m^2)	0	50	254,65		168,71	**423,36**
	por tramos(m^2)	51	100	259,26		171,77	**431,03**
	por tramos(m^2)	101	150	276,15		182,96	**459,11**
	por tramos(m^2)	151	200	296,42		196,38	**492,80**
	por tramos(m^2)	201	999.999	304,86		201,98	**506,84**
07006	**Restaurantes y similares**						
	por tramos(m^2)	0	50	350,47		232,19	**582,66**
	por tramos(m^2)	51	100	366,51		242,83	**609,34**
	por tramos(m^2)	101	150	400,29		265,21	**665,50**
	por tramos(m^2)	151	200	433,23		287,02	**720,25**
	por tramos(m^2)	201	250	485,59		321,71	**807,30**
	por tramos(m^2)	251	300	521,06		345,21	**866,27**

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m^2)	301	600	631,68		418,51	**1050,19**
	por tramos(m^2)	601	999.999	780,32		516,98	**1297,30**
07009	**Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares**						
	Nº habitaciones	0	15	231,91		153,65	**385,56**
	Nº habitaciones	16	30	550,22		364,54	**914,76**
	Nº habitaciones	31	50	744,46		493,22	**1237,68**
	Nº habitaciones	51	100	2706,29		1792,99	**4499,28**
	Nº habitaciones	101	300	9094,41		6025,32	**15119,73**
	Nº habitaciones	301	999.999	12453,07		8250,53	**20703,60**
08	**SANIDAD Y BENEFICIENCIA**						
08009	**Clínicas, médicos especialistas y similares**						
	cuota fija			628,61		416,48	**1045,09**
09	**CULTURALES Y RELIGIOSOS**						
09001	**Centros Docentes y similares**						
	por tramos(m^2)	0	150	183,26		121,41	**304,67**
	por tramos(m^2)	151	300	193,39		128,13	**321,52**
	por tramos(m^2)	301	450	217,88		144,35	**362,23**
	por tramos(m^2)	451	600	230,55		152,74	**383,29**
	por tramos(m^2)	601	1.000	243,21		161,14	**404,35**
	por tramos(m^2)	1.001	999.999	260,95		172,89	**433,84**
09002	**Guarderías**						
	cuota fija			235,73		156,18	**391,91**
	EDIFICIOS SINGULARES						
010001	**Campings y similares**						

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	Cuota fija						
	Por Plaza			15,59		10,33	**25,92**

Segundo.- *Aprobada inicialmente la modificación por el Pleno, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *En el supuesto de que en el periodo de exposición no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará elevado a definitivo atendiendo al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo publicarse definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor dicha modificación con efectos 1 de enero de 2022.*

5.BAS/507/2021.APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE 1987, RELATIVA A NORMATIVA PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTROS DE COMUSTIBLE AL POR MENOR Y ELECTROLINERAS EN SUELO URBANO. [Dictaminado en sesión de fecha 25 de octubre de 2021, de la Comisión Informativa de Urbanismo].

[Minutaje: 33:20 a 40:47 (mm:ss)].

En primer lugar, interviene el Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: c*omo recordarán, en el Pleno aprobamos la suspensión de licencias para gasolineras, iniciamos la modificación puntual del Plan General porque en el antiguo Plan General no venía reflejado estas necesidades. Reunimos la Comisión Medioambiental y aprobamos la modificación parcial del Plan General; después la Junta de Gobierno ratificó este acuerdo. Ya se ha notificado la resolución de la Junta de Gobierno a los afectados, incluso a las Administraciones supramunicipales por si tienen que informar, y lo que queremos de una manera es parar el implemento brutal de gasolineras que había en todo el municipio. Tenemos una herramienta que de momento es la suspensión, y a partir de ahora procederemos a solicitar la modificación puntual del Plan General en esta aspecto. Sin más solicitar el voto a favor*.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina,** que expone en síntesis**:** *como manifestamos en la Comisión, y como habíamos manifestado anteriormente, nos parece bien. Nuestra única inquietud es que ninguna de estas industrias o comercios de tipo peligroso se encuentre cerca de ninguna zona residencial. En las zonas industriales todo lo que quieran, pero que no fuesen puestas en una zona donde vive la gente. Nuestro voto a favor siempre y cuando esta prerrogativa se cumpla.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana,** que expone en síntesis**:** e*l problema de estas licencias no es darlas o no darlas, que en cualquier caso*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

deberían de estar sujetas a algún tipo de control. Sino principalmente por los lugares donde se ubican en zonas residenciales, invadiendo como en nuestra opinión ocurre con la gasolinera que hay en la zona del Albir, en la Avenida de l' Albir , invadiendo espacio público, incluso ocasionando en ese mismo punto un cierto caos circulatorio, y desde luego no pocas quejas vecinales en cuanto a luz nocturna y algunas molestias que se ocasionan en las zonas donde están ubicadas, que si que agradeceríamos que hubiera un mayor control o que se inspeccionaran periódicamente . Nuestro voto es a favor.[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester ,** que expone en síntesis**:** *No podemos negar la necesidad de regular las instalaciones de gasolineras y electrogasolineras en nuestro municipio. Visto que teníamos doce solicitudes y al final nuestro municipio tampoco es tan grande para tener doce gasolineras, pero lo que llama la atención, es que hace escasos meses, en este mismo Pleno aprobamos el suelo donde se podían ubicar estas instalaciones. En ese momento se debería de haber aprobado también esta normativa, creo yo. Todo a la vez, porque ninguna de las tres gasolineras nuevas que hay a fecha de hoy en el municipio, en este momento, serían legales con esta nueva normativa, empezando por la de la Avenida de l'Albir ,siguiendo por la del Arabi, y luego por la que tenemos en el polígono el cementerio, pegado a dos grandes superficies comerciales. Está claro que primero tenían que regularizar estas gasolineras, y después van a aprobar esta normativa, porque como ya han dado a quien han querido esas gasolineras, porque tenemos muchos amigos, llega un momento de elecciones y tenemos que quedar bien con todo el mundo,por lo tanto nosotros en este punto nos vamos a abstener y quiero dejar claro por qué nos vamos a abstener y no vamos a votar a favor. Sí que nos parece bien que se regule esta normativa de dónde se pueden ubicar las gasolineras, pero nos abstenemos porque creemos que las tres últimas gasolineras que han concedido, las licencias son irregulares.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por mayoría absoluta de los diecisiete (17) Concejales/as miembros e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y con cuatro (4) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

El Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (entonces vigente), la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de obra y de actividad para la instalación de estaciones de servicio (gasolineras), en tanto se estudia la nueva ordenación. El acuerdo municipal se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) número 8989 de 5 de enero de 2021, definiéndose el plazo, ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión.

El borrador de la modificación del PGOU, ha sido sometido al trámite de consulta pública previa sustanciado al amparo de las determinaciones del art. 49. bis LOTUP (entonces vigente), no habiendo sido formuladas alegaciones, sugerencias u observaciones, conforme se acredita en la certificación de Secretaria General del Ayuntamiento incorporada al procedimiento.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Con fecha 13 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental competente, acordó emitir Informe Ambiental Territorial Estratégico (IATE), favorable, y por procedimiento simplificado, relativo a la modificación puntual del PGOU de 1987, sobre nueva normativa para la instalación de suministros de combustible al por menor y electrolineras en suelos urbanos, y todo ello por considerar que la modificación puntual del planeamiento municipal no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La nueva normativa (que sustituye a la actual vigente, parca, confusa y obsoleta) tiene por objeto aclarar y definir los emplazamientos autorizados para las instalaciones de suministro de combustible al por menor para vehículos en suelo urbano con uso industrial, y en suelo urbano con uso terciario/comercial; los requisitos de la red viaria donde podrán ubicarse; el régimen de distancias de la instalación a zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural, así como a las edificaciones y viviendas residenciales cercanas, y las dotaciones y servicios mínimos de la instalación. Los objetivos de la norma asimismo se extienden a la regulación de estos aspectos, con referencia a la implantación de Estaciones de Servicio Electrolineras y los puntos de recarga o estación de carga para suministrar corriente a los vehículos eléctricos.

Se trata de una modificación que no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas, por lo que no se estima necesario el Informe de Sostenibilidad Económica, regulado por el Real Decreto 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ni tampoco precisa Estudio de Integración Paisajística, conforme al Informe Ambiental Territorial Estratégico.

La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

La modificación propuesta reviste el carácter de ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural, y resultando coherente con la misma, por lo que se considera que la aprobación definitiva, es de competencia municipal.

Es órgano competente para la adopción del presente acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

En su virtud y por cuanto antecede, se eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE ***ACUERDO.:***

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU de 1987, sobre nueva normativa para la instalación de suministros de combustible al por menor y electrolineras en suelos urbanos.*

SEGUNDO.- *Someter a información pública el citado proyecto de modificación puntual durante un periodo de* ***cuarenta y cinco días hábiles*** *a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como publicar el oportuno anuncio en un periódico de gran difusión en la localidad, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Acordar que se efectúe trámite de consultas a las administraciones publicas afectadas, personas interesadas en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.*

Identificador +rj0 g9gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

CUARTO.- *Prorrogar la suspensión del otorgamiento de licencias de obras y actividad de gasolineras/estaciones de servicios, acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de diciembre de 2020, hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual, o en todo caso hasta el día 5 de enero de 2023.*

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PGOU DE 1987, RELATIVA A NORMATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR Y ELECTROLINERAS EN SUELO URBANO.

El alcance de la modificación puntual del PGOU de 1987, que se propone es el siguiente.:

PRIMERO.- *Se modifica la redacción del art. 2.4 del apartado 2.2 (Normativa reguladora del uso garaje, aparcamientos y Estaciones de Servicios), que quedará redactado como sigue.:*

"4. Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes, así como Electrolineras.
Estaciones de servicios*: Son aquellas instalaciones destinadas al suministro de combustible al por menor a vehículos que distribuyen tres o más productos diferentes de gasóleos y gasolinas de automoción u otros tipos de combustibles como biocombustibles, pilas eléctricas, recargas eléctricas.*
Unidades de Suministro*: Son aquellas instalaciones destinadas al suministro de combustible al por menor para vehículos, que disponen de un máximo de dos productos diferentes de gasóleos y gasolinas de automoción.*

Electrolineras. *Son estaciones de servicio que dispondrán de punto/s de recarga o estación/es de carga, para la carga rápida de las baterías eléctricas, tanto de los vehículos eléctricos (BEV), los vehículos híbridos enchufables (PHEV) como los vehículos eléctricos de autonomía extendida (E-REV).*

SEGUNDO.- *Se modifica la redacción del art. 8 del apartado 2.2 (Normativa reguladora del uso garaje, aparcamientos y Estaciones de Servicios), que quedará como sigue.:*

Articulo 8.- Las instalaciones de surtidores y depósitos para almacenamiento de carburantes solo estará permitida en los emplazamientos autorizados en el articulo 33.

TERCERO.- *Se deroga y suprime el actual apartado III. ESTACIONES DE SERVICIO, comprensivo de los artículos 33 a 39.*
En su lugar, se redacta un nuevo apartado III con su articulado, y con la siguiente redacción.:

III.- INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR Y ELECTROLINERAS.

III.1.- INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR
Artículo 33.- Emplazamientos autorizados.

La ubicación de las instalaciones de suministro de combustible al por menor para vehículos podrán hallarse entre los siguientes supuestos autorizables por el Ayuntamiento.:

a) ***En suelo urbano con uso industrial.***

b) ***En suelo urbano con uso comercial****: podrán ubicarse en aquellas ámbitos o zonas urbanísticas en los que el uso global comercial sea* ***exclusivo o dominante,*** *en los que se*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

ejerza o se pretenda ejercer actividades terciario-comerciales de las que formarán parte. Se entiende por uso global aquél que el Plan General asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, sector o suelo.

En los suelos urbanizables se estará a cuanto se disponga en la normativa especifica de cada sector o Plan Parcial. En suelo no urbanizable común, el procedimiento de autorización de obras y ambiental se iniciará una vez obtenida la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana.

Artículo 34.- Sección mínima red viaria.

*Para mantener la fluidez y seguridad en el tráfico las instalaciones de suministro de combustible relacionadas en esta Ordenanza, se situarán en parcelas con frente a calles con una anchura total entre alineaciones, mínima igual o mayor a **20 metros**. Las entradas y salidas de vehículos sólo se podrán realizar por estas vías a una distancia de las intersecciones igual o mayor a **10 metros.***

Artículo 35.- Accesos y salidas de las instalaciones de suministro de combustible.

Tanto las estaciones de servicio como las unidades de suministro y sus anexos, los puestos de suministro, zonas de descarga, zonas de espera y los estacionamientos de las instalaciones, se diseñarán de acuerdo a las características del viario, tanto el de entrada como el de salida, para que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, los accesos serán por viario secundario siempre que la parcela tenga frentes de fachada a éstas vías.

*El proyecto de ejecución incluirá un anexo de Tráfico, el cual deberá ser objeto de informe por parte de la Policía Local, donde se verificará la idoneidad de la propuesta en materia de Tráfico. La anchura mínima de los accesos será de **6 metros** de frente de fachada.*

Artículo 36.- Distancia a zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural.

*Con objeto de preservar el derecho a la salud, la seguridad, la protección ambiental así como del control de la contaminación acústica, de vibraciones, la emisión de gases, humos, evitándose así la contaminación atmosférica y del aire en zonas de especial vulnerabilidad para colectivos más sensibles tales como la presencia de menores, mayores, personas enfermas; las instalaciones de suministro de combustible no podrán instalarse **a menos de 100 metros** en todas las direcciones, de centros de salud, centros de enseñanza, centros de mayores y residencias para personas de la tercera edad o dependientes, así como de los parques públicos-zonas verdes y zonas de juegos infantiles de gran concentración y superficie reducida.*

*Asimismo no podrá ejercerse la actividad de suministro de combustible al por menor, en las diversas modalidades contempladas en esta Ordenanza, en parcelas que se hallen a una distancia inferior a **100 metros** de Bienes de Interés Cultural y sus entornos, Bienes de Relevancia Local y sus entornos, en zonas de patrimonio arqueológico y paleontológico, así como de las edificaciones catalogadas.*

Artículo 37.- Distancia respecto del uso residencial: viviendas.

*1. La posibilidad de ubicación de las instalaciones de suministro de combustible en aquellos emplazamientos cercanos a edificios y viviendas de uso residencial y/o turístico-hotelero, con el fin de conciliar el derecho al ejercicio de una actividad con el establecimiento de medidas que minimicen la peligrosidad, el derecho a la salud, la seguridad y la protección ambiental así como el más estricto cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica y de vibraciones, evitando la contaminación atmosférica, será obligatorio cumplir con la distancia de **50 metros** con las edificaciones cercanas existentes, que cumplan los parámetros urbanísticos*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

de edificabilidad, volumetría y retranqueos y que no se hallen fuera de ordenación relativa o sustantiva.

*2. Toda instalación de almacenamiento y/o venta de combustible, localizada en establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, distará al menos **50 metros** de suelos urbanos calificados como uso residencial, incluidas sus actividades complementarias tales como lavaderos o zonas de limpieza, venta de bombonas de gas, o similares. Así mismo se respetará esta distancia para las acciones de suministro, carga y descarga de carburantes. Dicha distancia será de 100 metros respecto a equipamientos detallados en el articulo 36 (zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural).*

Artículo 38.- Criterio de la medición de distancia.

La distancia mínima en metros se medirá de la siguiente manera:

1. Se localizará de manera exacta la puerta o puertas de acceso de los vehículos a la instalación para la que se solicita licencia. Si la puerta es paralela a la fachada, esté o no retranqueada, se calculará el punto medio del ancho del hueco practicable y se proyectará en la alineación oficial. Si el acceso no es paralelo a fachada, se tomará el punto medio del ancho del hueco en la fachada que sirve de acceso a la instalación. Esta medición se aplicará, cuando la entrada y salida de vehículos sea distinta, a ambas.

2. Dicho punto se tomará como centro del círculo del radio y se medirá la distancia existente entre las instalaciones o edificaciones en parcelas o solares colindantes, según su uso, que cumplan con los parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumetría y retranqueo y que no se hallen fuera de ordenación, relativa o sustantiva.

3. Si existieran más de una puerta de acceso y/o salida de la instalación para la que se solicita licencia, se utilizará siempre las más desfavorables a efectos de medición de distancia.

Artículo 39.-Implantación zona de suministro, de descarga y de aparcamiento.

1. Tanto la zona de espera como la zona de descarga no ocupará la vía pública.
2. El espacio destinado a aparcamiento no ocupará la vía pública; siendo obligado cumplir dentro de la parcela con la dotación de plazas de aparcamiento según lo establecido por el Planeamiento en vigor en cada uno de los emplazamientos.

Articulo 40.- Instalaciones anexas de lavado de vehículos.-

Salvo justificación técnica y autorización expresa, los recorridos de los vehículos usuarios de las instalaciones de lavado serán independientes de los recorridos para el suministro de combustible. En cualquier caso, las interferencias de ambos recorridos nunca supondrán un impacto para el tráfico exterior.

Articulo 41.- Actividades anexas de venta al por menor y de restauración.-

1.- En el interior de las parcelas ocupadas por unidades de suministro o estaciones de servicio podrán autorizarse (sujetas al cumplimiento de la normativa que con carácter general o especifico les sea de aplicación) bares, cafeterías, restaurantes y actividades de venta al por menor de lubricantes, repuestos y otros productos relacionados con el automóvil, productos de alimentación envasados, bebidas, prensa y otros artículos que no desvirtúen el carácter de servicio al usuario de la instalación de suministro de combustible que debe tener la actividad. En esta categoría quedarán incluidas las máquinas expendedoras automáticas.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2. Los productos de alimentación y bebidas en el espacio destinado a tienda únicamente podrán exponerse y dispensarse envasados y deberán estar claramente separados del resto de los productos a la venta.

Artículo 42.- Reserva estacionamiento y dotación de aparcamiento.

1. Dispondrán de dos plazas de estacionamiento de automóvil por cada surtidor y una por cada 150 m2 de superficie de la parcela ocupada por la instalación.

2. En las instalaciones de suministro de combustible en las que exista usos anexos, se estará a la reserva de aparcamiento prescrita para cada uso específico en la normativa urbanística correspondiente.

3. El espacio reservado para plazas de aparcamiento no afectará al normal funcionamiento de las instalaciones y estará claramente delimitado en el pavimento.

Artículo 43.-Dotación de servicios sanitarios.

1. Las Unidades de Suministro con dos surtidores deberán contar como mínimo con un lavabo y un inodoro por sexo, uno de ellos estará adaptado para personas con movilidad reducida.

2. En las estaciones de servicio, además de un lavabo y un inodoro por sexo, uno de ellos estará adaptado para personas con movilidad reducida y deberán contar con aseos independientes para trabajadores.

Artículo 44.-Aparatos de aire comprimido y agua.

Todas las instalaciones de suministro de combustible, sean estaciones de servicio como unidades de suministro, contarán con aparatos surtidores de agua y de aire comprimido.

Artículo 45.- Edificabilidad, volumetría y ocupación.

Las edificaciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad deberán obtener la preceptiva licencia de obras que estarán sujetas al Planeamiento vigente en cada uno de los emplazamientos que determinan para cada parcela la volumetría, edificabilidad y retranqueos estando sometidas a ello las instalaciones de marquesinas y cualquier otra construcción.

Artículo 46.- Posición de las instalaciones, retranqueos.

1. Se deberán cumplir los retranqueos establecidos, dependiendo de su emplazamiento, por las normas urbanísticas del Plan General de l'Alfàs del Pi o, en su caso, del instrumento de ordenamiento urbanístico aplicable.

2. La marquesina, si fuera solicitada, podrá volar sobre el retranqueo a alineación oficial sin invadir la vía pública. Esta instalación formará parte de las condiciones de edificabilidad, volumetría y ocupación.

Articulo 47.- Licencia ambiental y de obras.

La instalación suministradora de combustible es una actividad molesta y peligrosa; se halla expresamente reconocida como tal en la normativa vigente, en concreto, en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, que la clasifica como actividad sometida a Licencia Ambiental tal como consta en el Anexo II epígrafe 13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

De conformidad con el articulo 53.3 de dicha Ley, deberá tramitarse ante el Ayuntamiento de forma conjunta el proyecto de actividad junto con el proyecto técnico de obras, y con la documentación establecida en el articulo 53.1 y 53.2 de la citada Ley 6/2014.

III.2.- ELECTROLINERAS Y PUNTOS DE RECARGA

Artículo 48.- Definiciones.- *Las* ***Electrolineras*** *son estaciones de servicio que dispondrán de punto/s de recarga o estación/es de carga, para la carga rápida de las baterías eléctricas, tanto de los vehículos eléctricos (BEV), los vehículos híbridos enchufables (PHEV) así como los vehículos eléctricos de autonomía extendida (E-REV).*

Los ***puntos de recarga o estación de carga*** *son los equipos adaptados para suministrar corriente a los vehículos eléctricos, instalados en un/as envolvente/s, con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga o estación de carga podrán disponer de una o más tomas de carga siempre que el emplazamiento lo permita.*

Artículo 49.- Concepto de distancia de protección para el uso exclusivo de Electrolineras.

A las actividades de Electrolineras como actividad exclusiva en un solar, así como éstas en solares con actividades compartidas con licencia previa terciaria, dotacional o industrial, quedando excluida la concurrencia con las estaciones de servicio de combustible, no les serán de aplicación las distancias exigidas para las gasolineras establecidas en ésta Ordenanza relativas a distancias de protección así como el de medición.

Artículo 50.- Emplazamientos autorizables de las Electrolineras.
1.- Serán autorizables por el Ayuntamiento:

a) ***En suelo urbano con uso industrial.***

b) ***En suelo urbano con uso comercial****: podrán ubicarse en aquellas ámbitos o zonas urbanísticas en los que el uso global comercial sea* ***exclusivo o dominante,*** *en los que se ejerza o se pretenda ejercer actividades terciario-comerciales de las que formarán parte. Se entiende por uso global aquél que el Plan General asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, sector o suelo urbano.*

c) ***En suelo urbano con uso residencial dominante,*** *en parcelas calificadas de uso comercial o dotacional, siempre que la nueva estación de servicio de Electrolinera, se proyecte como actividad exclusiva y no contemple servicio de suministro de combustible.*

d) ***En Suelo No urbanizable****: El procedimiento de autorización de obras y ambiental se iniciará una vez obtenida la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana.*

e) En los emplazamientos afectos a la normativa de Carreteras prevalecerá la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.

En los suelos urbanizables terciario-comerciales, se estará a cuanto se disponga a la normativa especifica de cada sector o Plan Parcial.

2.- La ubicación de las electrolineras y estaciones de carga, podrán hallarse entre los siguientes supuestos:

1. En estaciones de servicio de suministro de combustible ya existentes con licencia de actividad.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2. En las nuevas estaciones de servicio de suministro de combustible y electrolineras que soliciten licencia como actividad conjunta.
3. Electrolineras como actividad exclusiva e independiente de otras estaciones de servicio de suministro de combustible, en solar independiente, en suelo terciario y/o dotacional, así como en uso predominante industrial.
4. En los aparcamientos de empresas con licencia de actividad de carácter terciario (alojamiento temporal, comercio, oficinas) para su personal y/o clientes.
5. En los aparcamientos de empresas con licencias de actividad industrial, para su personal y/o clientes.
6. En los aparcamientos de empresas con licencia de actividad dotacional, para su personal y/o clientes.
7. En aparcamientos colectivo de uso público de titularidad privada, para su personal y/o clientes.
8. En los emplazamientos afectos a la normativa de carreteras prevalecerá la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.

Artículo 51.- Sección mínima red viaria.

1. Las Electrolineras que se instalen en estaciones de servicio de suministro de combustible existentes con licencia o de forma conjunta para nuevas solicitudes de licencia de actividad, deberán cumplir el contenido del artículo 34.

2. Las Electrolineras que soliciten licencia de actividad para el ejercicio de ésta de forma exclusiva, para mantener la fluidez y seguridad en el tráfico, se situarán en parcelas con frente a calles con una anchura total entre alineaciones, mínima igual o mayor a 12 metros o la expresamente establecida según la calificación y clasificación del emplazamiento. Las entradas y salidas de vehículos solo se podrán realizar por viario público de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, para ello los accesos estarán a una distancia de las intersecciones igual o mayor a 10 metros.

3. Los puntos de recarga o estación de carga que se instalen en los aparcamientos de empresas con licencia de actividad terciaria, comercial, dotacional o industrial, no podrán mermar o reducir la dotación mínima de estacionamientos expresamente obligatorios para la actividad y su acceso principal será el establecido para la actividad principal sin que ello represente una reducción de la fluidez y seguridad del tráfico rodado interior, dichos puntos de recarga o estación de carga se instalarán en calles internas que en todo caso tendrá una sección mínima de 6 metros.

Artículo 52.- Accesos y salidas de las instalaciones de las Electrolineras.

1. Las Electrolineras que se instalen en estaciones de servicio de suministro de combustible existentes con licencia o de forma conjunta para nuevas solicitudes de licencia de actividad conjunta, deberán cumplir el contenido del artículo 35.

2. En las Electrolineras que se instalen en solar, como actividad exclusiva o en concurrencia con una actividad con licencia previa terciaria, dotacional o industrial, se diseñarán de acuerdo a las características del viario, tanto el de entrada como el de salida, de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, para ello, los accesos, serán por viario secundario, siempre que la parcela tenga frentes de fachada a estas vías. El proyecto de ejecución incluirá un Anexo de Tráfico, el cual deberá ser objeto de informe por parte de la Policía Local, donde se verificará la idoneidad de la propuesta, la cual se ajustará a la normativa municipal en materia de tráfico. La anchura mínima de los accesos será de 6 metros del frente de fachada.

Esto mismo será aplicable a los puntos de recarga o estación de carga que se instalen en concurrencia con una actividad con licencia previa terciaria, dotacional o industrial.

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 53.- Implantación zona de recarga o de carga.

1. La zona de recarga o carga no ocuparán la vía pública.

2. El espacio destinado a aparcamiento de espera no ocupará la vía pública; siendo obligatorio cumplir, dentro de la parcela, con la dotación de plazas de aparcamiento según lo establecido por el Planeamiento en vigor en cada uno de los emplazamientos, y con un mínimo de una por cada 150 m2 de superficie de la parcela ocupada por la instalación.

Artículo 54.- Reserva de estacionamiento y dotación de aparcamientos.

1. Los puntos de recarga o estación de carga en aparcamientos de la actividad principal con licencia para uso terciario, dotacional o industrial, no dificultarán en ningún caso el libre transito por las calles internas.

2. Los puntos de recarga o estación de carga en solares en los que se ejerza la actividad de suministro de combustibles no podrán reducir, en ningún caso, las condiciones impuestas a éstas respecto a la reserva de aparcamiento, usos anexos y accesos.

3. El espacio reservado para plazas de aparcamiento no afectará al normal funcionamiento de las instalaciones y estará claramente delimitado en el pavimento.

Articulo 55.- Dotación de servicios sanitarios.

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el articulo 43.

Articulo 56.-Aparatos de aire comprimido y agua.

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el articulo 44.

Articulo 57.-Actividades anexas de venta al por menor y de restauración.-

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el articulo 41.

Articulo 58.- Instalaciones anexas de lavado de vehículos.-

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el articulo 40.

Articulo 59.- Red Municipal accesible al público de puntos de recarga de vehículos eléctricos en dominio público.

El Ayuntamiento impulsará la instalación de una red municipal de puntos de recarga de vehículos eléctricos en dominio público, con carácter de uso privativo, uso anormal, tal como establece el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL, en adelante), que se desarrollará mediante régimen de concesión administrativa cuando la gestión sea indirecta.

La red municipal comprenderá todo el término municipal y se desarrollará por fases teniendo en cuenta las necesidades y demanda de la prestación de éste servicio de suministro de recarga de vehículos eléctricos, potenciando su instalación en parkings municipales y estacionamientos disuasorios, en zonas reguladas de estacionamiento limitado, en suelo de uso industrial y en zonas en las que no se disponga o sea muy limitada la recarga en uso residencial o carentes de instalaciones de electrolineras.

La instalación de equipos de recarga podrá utilizar aquel mobiliario urbano que sea compatible con ellas, teniendo el carácter de preferente las farolas de alumbrado público, utilización que deberá estar expresamente autorizada de forma singular por el Ayuntamiento y que, contendrá, en todo caso, informe del departamento de Alumbrado de Servicios técnicos municipales, así

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

como de la Policía Local, sobre idoneidad de ubicación del punto de recarga, en relación con la seguridad para el tráfico peatonal y rodado.

Disposición transitoria única. Licencias otorgadas con anterioridad.

Las licencias de obra y actividad otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa se regirán por la normativa urbanística municipal vigente en el momento de su expedición. En lo sucesivo, tan solo se autorizaran cambios de titularidad de la actividad, así como obras de conservación y de modernización y/o adaptación de las estaciones de servicio o puntos de suministro que exija la normativa sectorial.

CUADROS ANEXOS.-

1. Emplazamientos autorizados:

	Suelo urbano Industrial	***Suelo urbano uso global comercial***	***Suelo urbano uso global residencial***
Suministro carburantes	*SI*	*SI*	*NO*
Electrolineras	*SI*	*SI*	*SI (*)*
Puntos recarga	*SI*	*SI*	*SI (*)*

(*) En parcelas de uso terciario-comercial o dotacional.

2. Distancias a viviendas:

	Suelo urbano Industrial	***Suelo urbano uso global comercial***	***Suelo urbano uso global residencial***
Suministro carburantes	*50 m.*	*50 m.*	---
Electrolineras	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*
Puntos recarga elec.	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*

3. Distancias protección zonas vulnerables:

	Suelo urbano Industrial	***Suelo urbano uso global comercial***	***Suelo urbano uso global residencial***
Suministro carburantes	*100 m.*	*100 m.*	---
Electrolineras	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*
Puntos recarga	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*	*Retranqueos PGOU*

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

II. PARTE INFORMATIVA.

[Minutaje: 40:48 a 41:04 (mm:ss)].

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas desde la celebración de la última sesión: **desde la número 1520/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, hasta la número 1752/2021, de fecha 21 de octubre de 2021,** que están a disposición de los Sres/Sras. Concejales/as de la Corporación en la Intranet municipal.

Por otra parte, desde la Secretaría del Ayuntamiento (s.e.u.o.), se hace constar un fallo en los datos que constan en la Plataforma electrónica municipal E-signa, y que ha afectado a la asignación de número de Resolución, en concreto en la siguiente: Resolución 1664/2021, de fecha 14/10/2021 (Urbanismo), no figura en el texto el número de Decreto asignado por la Plataforma electrónica Municipal.

Se procede por la Presidencia a la dación de cuenta a sus SS, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

[Minutaje: 41:05 a 54:54 (mm:ss)].

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hacen constar las intervenciones de:

El Concejal del Grupo Municipal Podem, **D. Antonio Muñoz Pina** que expone en síntesis**:** *hace unos meses,* el concejal de Urbanismo *nos contestó sobre las tasas para poner placas solares, y se nos dijo que para las nuevas construcciones están exentas de ellas, pero que para las personas que estuviesen ahora sustituyéndolas o poniendo esas placas solares en sus negocios o en sus* viviendas o *demás, no estaban exentas.* A *parte de los trámites burocráticos que parece ser que hay bastantes con la implantación de las placas solares, la licencia de obra se cobra. Ese es un* ruego, *que además de las nuevas construcciones* estuviesen *exentas,* la *transformación de algunas empresas o la transformación de algunos particulares y demás, estuvieran exentas para facilitarle a la gente una transición necesaria .* La *segunda tiene que ver on aquella basura de reciclaje, digámoslo así para que se estudie la posibilidad de implementar puntos de retorno, que no es lo mismo que reciclar.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Portavoz del Grupo Municipal CS, **Dña María Isabel Torres Limiñana,** que expone en síntesis**:** *no podemos acabar este Pleno sin recordarles los problemas y las quejas vecinales en cuanto a la limpieza y la recogida de residuos.* Por *otro lado ,mi compañero solicitó* la posibilidad de realizar Plenos presenciales, *y en cuanto a la última pregunta, por mi parte, en cuanto a la formación para el empleo, tenemos unos talleres que* durante *muchísimos años han estado posibilitando la formación para mejorar la capacidad y las posibilidades de empleo de* muchos *vecinos desempleados, y siempre hemos pedido los datos, saber un poco cómo vamos.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

El Concejal del Grupo Municipal CS, **D. César Martínez Tejedor,** que expone en síntesis: *una pregunta en relación con las obras que se están realizando en Camí dels Algers, quería saber si estas obras son de carácter privadas o son municipales.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

A continuación, la Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester,** que expone en síntesis**:** *yo tengo varias dudas, la primera de ellas, es que me ha llegado la resolución de la convocatoria de rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e iglesias del año dos mil veintiuno y me llama la atención de que l'Alfás no está; en segundo lugar, he visto que en el municipio han aparecido unos contenedores verdes de golpe y yo he mirado las Juntas de Gobierno Local, y yo no veo ningún contrato con ninguna empresa para estos contenedores, ¿ quién ha tomado esta decisión?, y por último, señor Arques, usted el otro día amablemente nos explicó que en las fiestas no vamos a tener pregón, no vamos a tener desfile, sólo había mascletá, castillo, dos misas y unas procesiones, que además las misas y las profesiones correrán a cargo del párroco de la Iglesia y ahí nosotros no pintábamos nada, vale, pero mi pregunta es la siguiente ,¿el Ayuntamiento ha contratado algún sarao para este puente?. Veo un sarao que corre por las redes sociales, que se llama Sarao, efectivamente el evento, en la Fundación Frax, atracciones para los niños y demás. O sea, no nos reunimos en el pueblo porque podemos coger COVID, pero nos reunimos en una empresa, bueno, no es empresa, es una Fundación, pero funciona como una empresa. Afortunadamente va a llover y se va a ir todo al traste.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

El Portavoz del equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques,** responde en síntesis: e*n cuanto a la apreciación que hacía el portavoz de Podem, sobre las tasas que se aplican a la instalación de placas solares, hay una bonificación que se aplica sobre el ICIO , pero sí que nos ponemos a trabajar y a estudiar en la posibilidad de eliminar el cien por cien de las tasas que se paguen por esta instalación. Recordarle que una vez que instale las placas solare,se puede pedir una bonificación del recibo de IBI en SUMA . De los puntos de retorno, es algo que se podría ver. En cuanto a los Plenos presenciales que reclamaba la portavoz de C´s, precisamente ayer estábamos hablando el Alcalde y yo; como el espacio es limitado en el salón de Plenos, empezar a hacerlo con portavoces, y a medida que se vayan eliminando restricciones ir aumentando el número para estar más desahogados.Las obras que preguntaba el compañero César, sobre el Camí dels Algers, son unas obras privadas, hay una licencia de obra mayor que se concedió en su día, se retranqueó, para ajustarse al Plan General, vino el COVID, se paralizaron las obras, ya han reactivado. En cuanto a las ayudas para rehabilitar iglesias, el Ayuntamiento no dispone de Iglesia municipales, como en otros tipos de subvenciones la tiene que pedir a quien va dirigidas. En cuanto al tema de los contenedores verdes, los verdes son de reciclaje de vidrio, supongo que lo habrá dejado la empresa de recogida.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

La Concejala del Grupo Municipal Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester,** indica: *me refiero a los de ropa, y usted lo sabe muy bien.*[In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Continua el Portavoz del Equipo de Gobierno, **D. Antoni Such Arques**: *es algo que le informaré en el próximo Pleno, porque no tengo ahora mismo los datos delante, y en cuanto al tema de la Fundación Frax, es una entidad privada, no se si va a organizar algo o no, supongo que si va a organizar cualquier tipo de evento ,tendrá una autorización y cumplirá con las medidas que tenga que cumplir.* [In extenso, consta su intervención reflejada e integrada en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as].

Identificador +rj0 g8gR o8BV hFk7 JNCO BJBO vz8=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradoras. Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-10-2021 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13:07 horas, de todo lo cual como Secretaria accidental doy fe.

AJUNTAMENT - L'ALFAS DEL PI (Alacant) - ALCALDIA

ALCALDIA

SELLO ELECTRONICO

Fecha firma: 26/11/2021 13:07:51 CET

MARIA JOSE PINGARRON MARTIN

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

T.A.G.

Fecha firma: 26/11/2021 13:07:47 CET